

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE PRELACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN EMERGENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA SESIONAR SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260, mismo que fue reformado, derogado y adicionado por el H. Congreso del Estado de Veracruz.

---

<sup>1</sup> En lo posterior Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante LGIPE

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>4</sup>En lo sucesivo Código Electoral.

Así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 19 de octubre del presente año, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emitió el Acuerdo **OPLEV/CG271/2017**, por el que se aprobó reformar, adicionar y derogar el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
  
- V** El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebró sesión solemne con la que dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- VI** En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017** por el que se modificó la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias quedó integrada por el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández, como Presidente; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Juan Manuel Vásquez Barajas, como integrantes.
  
- VII** En sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el 16 de noviembre de 2017, se realizó la sesión de instalación de la comisión con la nueva integración por parte de la y los Consejeros Electorales que la conforman.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE<sup>5</sup> establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

---

<sup>5</sup> En adelante Reglamento Interior.

- 4 El artículo 329 del Código Electoral, señala que los órganos competentes del OPLE para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en el ámbito de sus facultades, serán; el Consejo General; la Comisión de Quejas y Denuncias, y la Secretaría Ejecutiva; los Consejos, en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales fungirán como auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores; las que expresamente le confieran el reglamento y demás disposiciones aplicables.
  
- 5 En este sentido, el artículo 335 del mismo ordenamiento electoral, dispone que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del OPLE; las personas morales lo podrán hacer por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. Así como los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En este orden de ideas, el artículo 339 del Código Electoral, en su último párrafo señala que es el Consejo General el que resolverá los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias.
  
- 6 Que en atención al contenido del artículo 132, fracción IV del Código Electoral, así como el artículo 17 BIS, del Reglamento de Comisiones, el Consejo General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. En ese sentido el artículo 4, inciso a), numeral 4 del Reglamento antes citado, señala que la comisión de quejas y denuncias será permanente, y el artículo 6, numeral 1 menciona que su integración será de dos años y sus sesiones serán privadas.

Ahora bien, en ese mismo sentido el artículo 17 BIS, numeral 1 del Reglamento en cita señala el procedimiento a seguir en caso de la prelación o integración emergente, en caso de la imposibilidad de conformar la integración completa de la Comisión, misma que guarda relación con el siguiente considerando.

**7** El Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, en su artículo 42 establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse la ausencia de alguna o alguno de quienes integran la Comisión de referencia en los términos que a continuación se describe:

“...Artículo 42 De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares

1. Cuando haya ausencia de alguno de las o los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito y, no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a. La o el Consejero Electoral que esté presente, localizará a las o los Consejeros electorales ausentes, con el apoyo de la o el Secretario Ejecutivo; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión;

b. Si no es posible la localización o comunicación con las o los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a uno o dos consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos consejeros surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;

c. La o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de las y los consejeros suplentes será renovada cada dos años, o cuando se verifique la renovación de consejeros; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente en la cual los nuevos consejeros hayan tomado protesta del cargo; y

d. En caso de ausencia de la o el Consejero Presidente, éste designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda, tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

2. Sin excepción, la o el Consejero Electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Consejero Presidente para los efectos conducentes. Cuando quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica...”

- 8 Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo que se transcribe en el considerando que antecede, se desprende la necesidad de conformar una lista de consejeras y consejeros electorales que puedan cubrir la vacante de alguno o algunos de los consejeros integrantes de la Comisión, cuando se trate del dictado de medidas cautelares, por tanto quienes serán llamados para integrar de manera emergente la Comisión; en los casos en que se actualicen los supuestos del citado artículo 42, será conforme al orden en el que aparezcan en la misma.

En consecuencia, la prelación de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias de materia emergente para la atención de la solicitud de medidas cautelares exclusivamente, es la siguiente:

1. Julia Hernández García
2. Eva Barrientos Zepeda
3. José Alejandro Bonilla Bonilla

Asimismo, del inciso d) del artículo 42 del Reglamento antes citado, se desprende que en caso de ausencia del Presidente, éste designará al Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por única ocasión la sesión de que se trate.

- 9 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en

apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la lista de prelación de integrantes del Consejo General para la conformación emergente de la Comisión de Quejas y Denuncias para la atención de solicitudes de medidas cautelares, en los siguientes términos:

1. Julia Hernández García
2. Eva Barrientos Zepeda
3. José Alejandro Bonilla Bonilla

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**